Núm. 39. Viernes 10 de Octubre de 1834. 5 cuartos.





BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

REAL DECRETO.

Habiendo llegado á mi noticia que en algunos puertos de Europa se aprestan embarcaciones con el objeto de conducir armas, pertrechos y municiones de guerra á la faccion que perturba la quietud de estos reinos y concita á sus habitantes contra su legítima Soberana; siendo una de mis primeras obligaciones mantener el público sosiego y la seguridad del Trono; y sin perjuicio de las medidas adoptadas para la defensa de los puertos y costas, y ademas de las disposiciones contenidas en mi Real decreto de 21 de Agosto próximo pasado para impedir la introduccion fraudulenta de efectos de guerra; en uso del indisputable derecho que me confieren el deber de la propia conservacion, la ley de las naciones y la práctica constantemente observada, he tenido á bien decretar en nombre de mi excelsa Hija Doña Isabel II, y despues de oido á mi Consejo de Ministros lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran en estado de bloqueo las costas del Norte de España desde el cabo de Finisterre hasta el Bidasoa.

Art. 2.º Los buques que contravengan á esta disposicion quedarán sujetos á las penas que establece el derecho marítimo universal en semejantes casos.

Art. 3.º Mi primer Secretario de Estado y del Despacho comunicará este Real decreto á los Agentes diplomáticos y consulares de mi augusta Hija, para que dándole la publicidad conveniente nadie pueda alegar ignorancia.

Art. 4.º Mi Secretario del Despacho de Marina espedirá las órdenes é instrucciones oportunas á fin de que esta resolucion tenga exacto y debido cumplimiento. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = El Pardo á 16 de Setiembre de 1834. = Al Presidente de mi Consejo de Ministros.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real orden.

Deseando S. M. la Reina Gobernadora que la legislacion militar adquiera la unidad, precision y coherencia que en el dia se echan menos, ya por la variedad de las Ordenanzas vigentes, ya por las alteraciones esenciales que han padecido en virtud de Reales órdenes espedidas despues de su respectiva promulgacion, á medida que casos y circunstancias particulares lo exigieron, ya en fin por haberse comprendido en ellas materias puramente reglamentarias, se ha dignado dar al Egército una nueva muestra de la especial solicitud con que se complace en distinguirle resolviendo lo siguiente:

1.º Que se forme una Comision compuesta de los Inspectores y Directores generales de las armas, de los Comandantes generales de los diferentes institutos de la Guardia Real y de los Generales de todas armas nombrados por S. M. en Real orden separada de esta fecha, cuya Comision examinará todas las Ordenanzas militares que actualmente rigen y propondrá su reforma.

2.º Esta Comision principiará inmediatamente sus trabajos redactando el Programa de una Ordenanza general que remitirá á este Ministerio de mi cargo, para que S. M. se digne aprobarlo ó rectificarlo.

3.º Aprobado que sea dicho Programa la Comision formará, con arreglo al mismo, el proyecto completo de Ordenanza, empleándose sin intermision en tan importante obra, la cual remitirá á este Ministerio luego que esté terminada á fin de que S. M. resuelva su presentacion á las Cortes, en el tiempo y modo que juzgare mas oportunos.

4.º Finalmente, los individuos que han de componer esta Comision no percibirán por ra-

zon de su desempeño mas sueldo ni gratificacion que lo que disfruten al tiempo de su nombramiento, reservándose S. M. el recompensar oportunamente sus tareas. = De Real orden lo digo á V. para su inteligencia. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 16 de Setiembre de 1834. = Zarzo.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo interior con fecha 22 de Setiembre último me comunica la Real orden siguiente.

Al Colector general de Espolios y Vacantes digo con esta fecha lo siguiente. = He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de una exposicion de V. S. consultando si en virtud de la Real orden circular de 26 de Marzo último, deberá ó no continuar esa Superintendencia general de las casas de Misericordia y Hospicios en el ejercicio de las facultades que le estaban concedidas respecto á los establecimientos de beneficencia sujetos á su direccion y cuidado; con quien ha de entenderse V. S. en lo sucesivo, y el destino que ha de dar á los papeles existentes en ese archivo y á los diferentes asuntos pendientes en el dia; y S. M., teniendo en consideracion el espíritu de dicha Real orden, la necesidad de uniformar en todo el Reino esta parte de la administracion, y la utilidad de que los gefes de ella en las provincias vigilen de cerca los establecimientos de beneficencia y provean á su mejor régimen á vista de sus recursos, necesidades y obligaciones, se ha servido resolver:

1.º Que V. S. cese en el desempeño de la Superintendencia general de casas de Misericordia y Hospicios que está á su cargo, y corra al de los Gobernadores civiles la direccion de ellas y de todos los establecimientos de beneficencia que haya en cada una de las provincias.

2.º Que las cuentas pendientes de los referidos establecimientos con los antecedentes necesarios para su examen y aprobacion las dirija V. S. con este objeto á los Gobernadores civiles respectivos, los cuales pasarán á esta Secretaría del Despacho un resumen de todas las que aprobaren, conservando las originales en su archivo.

3.º Que los papeles de cuentas y asuntos concluidos que existan en dicha Superintendencia general, se pasen á este Ministerio de mi cargo.

4.º Que por las Colectorías de Espolios y Fondo pio Beneficial se pase en fin de cada año á los Gobernadores civiles noticia exacta de las cantidades que se hayan suministrado á los establecimientos de beneficencia, á fin de que sirva de comprobante de las cuentas de estos en la parte de ingresos.

Y 5.º Que se manifieste á V. S. se halla S. M. muy satisfecha del celo con que V. S. ha desempeñado la Superintendencia referida, y espera continuará acreditando su eficacia en beneficio de la humanidad desvalida, proporcionando como hasta aqui á los asilos de la misma los mayores auxilios posibles de los productos de los ramos de Espolios y Fondo pio Beneficial. = De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

El mismo Excmo. Sr. con fecha 25 del indicado mes me traslada otra Real orden cuyo tenor es el que sigue.

El Consul de S. M. en Liorna con fecha de 6 del corriente manifiesta al Sr. Secretario de Estado y del Despacho lo que sigue. = Tengo el honor de elevar al superior conocimiento de V. E. que el Gobierno de Toscana ha dado una orden quitando todos los derechos que adeudaban las mercaderías á su introduccion en este puerto, esceptuando el vino y el aceite, que deberán pagar un real de vellon poco mas ó menos en arroba por derecho de consumo. En consecuencia de esto queda libre y franca la entrada de todos los géneros, frutos y efectos procedentes del extrangero en la ciudad y puerto de Liorna. Tambien han sido disminuidos los derechos que pagaban las mercaderías en los Lazaretos por el tiempo que permanecian en ellos para hacer la cuarentena. = De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Cuyas dos Reales órdenes se insertarán en el Boletin oficial de esta Provincia para que tengan la debida publicidad. Orense 7 de Octubre de 1834. = El Gobernador Civil: *José Rodriguez Busto.*

SECCION DE POLICIA.

En la madrugada del 26 de Setiembre último apareció robada la parroquial de la Puebla de S. Julian (Provincia de Lugo); sus puertas fueron fracturadas, y estrahidos dos Cálices, un Viril, un Relicario y la caja donde se recogian las limosnas de las Animas. Si se descubriese alguno de los perpetradores de este sacrilegio ó alguna pieza de las robadas, se me remitirá con custodia, lo mismo que la persona ó personas en cuyo poder se hallase.

Del mismo modo debe procurarse la captura de José Gil Cubeiro y de José García, vecinos de Toiriz de Deza en la Alcaldía de Lalin, los cuales se hallan sentenciados á dos años de obras públicas en la plaza de la Coruña: si fuesen habidos, se remitirán con seguridad á disposicion del Alcalde mayor del Partido de Arzúa que reside en Mellid, ó se conducirán á este Gobierno Civil: en el primer caso se me

dará parte. Orense 7 deOctubre de 1834.=El Gobernador Civil: *José Rodriguez Busto.*

INTENDENCIA DE GALICIA.

Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda se me ha comunicado la Real orden siguiente:

He dado cuenta á la Reina Gobernadora del espediente promovido por la Direccion general de Rentas, relativo á que se declare el modo de cancelar los débitos de alcances á favor de la Real Hacienda en los casos en que con arreglo á la Real orden de 1.º de Enero de 1824 se adjudique fincas procedentes de fianzas por falta de licitadores en las subastas, á que se adopten medidas que aseguren su venta, y á que se eviten los perjuicios que de ordinario se esperimentan por lo escesivas que son las tasaciones que se hacen de las mismas fincas al tiempo de hipotecarse; y conformándose S. M. con el dictámen que acerca del particular ha dado el Consejo Real de España é Indias, en Seccion de Hacienda, se ha servido resorver que se observen las disposiciones contenidas en los artículos siguientes:

Primero: Cuando haya necesidad de proceder á la venta en pública subasta de las fincas embargadas para el cobro de alcances á favor de la Real Hacienda, se tasarán de nuevo con arreglo al estado que entonces tengan, sin que sirva para el caso la valuacion que de las propias fincas se hubiese practicado en la época en que se hipotecaron.

Segundo: La venta de estas fincas se anunciará con sujecion á la nueva tasacion prevenida en el articulo anterior, y surtirá efecto el remate siempre que haya postor que cubra las dos terceras partes de su aprecio.

Tercero: No habiendo postor que cubra este señalamiento se retasarán las fincas, y hecho se publicará otra vez el remate sirviendo de base la retasa.

Cuarto: Si en esta nueva subasta no hubiese postor que dé las dos terceras partes del último avaluo, tendrá entonces lugar, por las mismas dos terceras partes, la adjudicacion de dichas fincas á la Real Hacienda, adquiriendo de consiguiente su propiedad.

Quinto: Administrará la Real Hacienda estas fincas, que adquiere por la adjudicacion, en los propios términos que lo hace con las demas que la pertenecen, sin perjuicio de lo cual continuará abierta la subasta hasta que se presente comprador, con sujecion á las reglas dadas para la enajenacion de todas las de su propiedad.

Sexto: Si el valor de las fincas vendidas ó adjudicadas en los términos espresados en los artículos anteriores no alcanzase á cubrir el débito ó débitos por que procediese la Real Hacienda, y no hubiese otros responsables contra quien repetir, se declarará partida fallida la que falte, escluyéndose de las cuentas de deudores, sin perjuicio de reclamarla si llegasen en algun tiempo á descubrirse bienes del alcanzado ó de algun otro obligado á su solvencia.

Séptimo: Cuando dicho valor sea mayor que la cantidad que demande la Real Hacienda, y no puedan dividirse las fincas, se reconocerá un capital igual al esceso en favor del propietario, prorrateándose la renta en proporcion de los capitales.

Octavo, y finalmente: Para contener las tasaciones arbitrarias de fincas, y evitar los perjuicios que de esto se siguen á la Real Hacienda, no se volverán admitir en lo sucesivo las que se presenten por via de fianzas, sin que se haga préviamente su valuacion por el producto en renta, sacando el capital por la base de un tres por ciento bajo el concepto de que la justificacion de la renta que produzcan dichas fincas se ha de hacer con la presentacion de las escrituras de arriendo, recibos de las contribuciones con que esten gravadas, ó en caso de cultivarlas sus propios dueños con una informacion en que conste lo que rendirian si estubiesen arrendadas, sin admitirse por fianzas en ningun caso posesiones que sean improductivas ó no se hallen en cultivo, aun cuando se pruebe que lo estubieron en otro tiempo. De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1834.=El Conde de Toreno.

Con el justo objeto de que las Justicias tengan el conocimiento debido y no puedan alegar ignorancia de esta Soberana resolucion en cuanto á lo que dispone en su artículo 8.º, he acordado se inserte en el Boletin oficial de esta Provincia y en los de las demas de Galicia para su mayor notoriedad. Coruña 29 de Setiembre de 1834.= Juan Florin.

ANUNCIO.

En la Subdelegacion de Rentas del Partido de Orense, en virtud de lo dispuesto en Reales órdenes, se procede á la subasta de los derechos que debe percibir la Real Hacienda sobre el consumo de Aguardiente y Licores que se haga en todos los pueblos del Partido en el año próximo de 1835. El primer remate se celebrará desde el dia 21 al 31 de Octubre: el segundo para la puja de diezmo y medio, tendrá efecto desde el 3 al 12 de Noviembre; y el tercero para la del cuarto y medio y mas posturas á la llana, desde el 14 al 24 del mismo; efectuándose estos remates en la casa posada del Sr. Subdelegado calle de la Fontaiña número 11, bajo las condiciones que se manifestarán.

FELICITACION

dirigida por la Milicia Urbana de Orense á sus Compañeros de armas de Vergara, por la heróica defensa hecha, en número tan desigual, en aquella célebre villa el 5 de Setiembre próximo pasado.

Dignísimos Compañeros de armas, valientes Defensores del Trono y de la libertad: ¿De que lenguage usaremos para daros el parabien por la nunca bien ponderada defensa que acabais de hacer, siendo un puñado de valientes contra una fuerza tan formidable, y en posiciones tan ventajosas ganadas furtivamente y á beneficio de la obscuridad de la noche? ¿Como será posible esplicaros la tierna emocion que ha causado en nuestros corazones la constancia, el valor y la intrepidéz con que habeis demostrado á esa numerosa horda de foragidos, que do quiera que está reunida la lealtad, son impotentes todos los esfuerzos de la traicion y de la perfidia? Vosotros, valerosos compañeros, sí que sois dichosos, pues que veis coronadas vuestras sienes por mano de la inmortal REINA GOBERNADORA, Madre piadosa de nuestra legítima REINA DOÑA ISABEL II, con los laureles de la victoria presentados á su nombre y el de una Patria despedazada por viles asesinos, que reclama los esfuerzos de los que fieles á sus deberes combaten contra el horrible mónstruo que intenta devorarla. Vuestro heróico valor ha obtenido un triunfo que es consecuencia precisa de la justicia de nuestra causa comun. ¿Y que otra cosa podia esperarse de vuestra acrisolada decision y civismo? ¡Ojalá que cansado el maléfico genio que preside en ese pais, envidiable en otros tiempos, se restablezca la calma, para que entregados al goce de una paz y de una felicidad que sabrá hacer duraderas nuestra vigilancia y lealtad, podais dedicaros á vuestras ocupaciones domésticas y habituales, á la manera que nos sucede hoy á nosotros! Pero si el iracundo Marte, extendiendo su poder maléfico, quisiese envolvernos en las mismas tristes escenas que estais viendo á cada paso; entonces, amados compañeros, vereis á los que hoy os felicitan imitar vuestro ardor, y hacerse dignos de participar de vuestras glorias. Ya en otros tiempos algunos individuos de este cuerpo supieron defender con muchos de entre vosotros unos mismos derechos; y otra y mil veces que sea necesario sabrán acreditar que los partidarios de la justicia y de la razon, los defensores de la legitimidad, los amantes de una REINA piadosa que ha devuelto á sus súbditos una libertad arrebatada por la tiranía, no sucumbirán sino con una muerte honrosa á las bárbaras pretensiones de hijos desnaturalizados, que solo aspiran á engrandecerse con la depredacion, el asesinato, el incendio y la usurpacion.

Acoged, valerosos Urbanos, con benevolencia los puros sentimientos con que os felicitamos por vuestro ardiente celo, vuestra admirable constancia y vuestro heróico valor y firmeza. Y ya que una larga distancia nos separa é impide confundir el eco de nuestras aclamaciones, repetid al recibo de esta los dulces nombres de ¡Viva ISABEL II! ¡Viva la REINA GOBERNADORA! ¡Viva el ESTATUTO REAL! ¡Viva la REPRESENTACION NACIONAL! ¡Viva el valiente Egército de operaciones, y viva la Milicia Urbana, con que os saludan vuestros compañeros de armas de Orense, á 25 de Setiembre de 1834. (*Siguen las firmas.*)

Madrid 20 de Setiembre.

Partes recibidos en la Secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

El capitan general de Aragon da parte del glorioso encuentro que tuvo el coronel Nogueras con la faccion valenciana el 12 en Sinctorres, reino de Valencia, habiendo derrotado con 143 infantes y 16 caballos la faccion de Forcadell, compuesta de 300 hombres, que tenia amedrentados aquellos pueblos; siendo el resultado cogerles 48 fusiles, muchos sables y otros efectos de guerra; habiendo muerto cinco titulados oficiales y 43 facciosos, ignorándose los heridos. Por nuestra parte hemos tenido la pérdida de un fusilero muerto y un caballo de Borbon, y herido gravemente el teniente de la Guardia Real D. José Fauch y un granad.° de la misma.

Asimismo acompaña el siguiente parte del coronel Rebollo.="Columna de la izquierda del Guadalupe= Núm. 24.=Excmo. Sr.: Salí esta mañana para Argente como tuve el honor de decir á V.E. desde Alfambra, persuadido de que la pequeña faccion de Peregil y Trones trataba de repasar la carretera para volverse á Castilla. A las inmediaciones del pueblo tuve aviso por el alferez de fusileros de Teruel Don Pedro Eced, que estaba en Bueña, de que la faccion se hallaba á media hora en una paridera llamada del llano: en su vista determiné ir con la caballería y 12 infantes al trote largo, dejando el resto de la columna á las órdenes del teniente de Ciudad-Real D. Bernardo Ruiz Lanzarote, y de mi ayudante D. Juan Rebollo, con la de que fuesen siguiendo mi direccion.=Al llegar á Bueña hice que la infantería y los fusileros de Teruel tomasen las alturas al mando de su oficial, mientras yo con 15 caballos, al mando del teniente del regimiento caballería de Borbon D. Paulino Rubio, me dirigía por un barranco á salir á la paridera; no bien la habia descubierto, vi la faccion en número de 8 caballos y 6 infantes: cargué sobre ellos, y tuve la satisfaccion de derribar al cabecilla *Trones*; mi ordenanza Venancio Sanchez, de Borbon, á otro que iba con él; el sargento 2.° Lucas Fernandez, al cabecilla *Peregil*; el teniente Don Paulino Rubio y el alferez Don Pedro Eced por su parte persiguieron á 3 y les hicieron pagar su crimen. En fin, Excmo. Sr., el resultado ha sido no haberse escapado ninguno. He dispuesto salgan carros á recoger los cadáveres; no habiendo tenido por mi parte mas desgracia que herido levemente el fusilero de Teruel Juan Manzano. Se les han cogido 7 caballos y 1 muerto, armas &c.=Acaba de entrar un carro con 7 cadáveres, y he dado la orden al alcalde para que mañana recorra el término.=Dios &c. Bueña 15 de Setiembre de 1834 á las 8 ½ de la noche.=Excmo. Sr.= Ramon Rebollo.=Excmo. Sr. Capitan general de este egército y reino.

Oficina de Pazos.